



REGLAMENTO SERVICIO DE BIENESTAR DEL PERSONAL DE LA I. MUNICIPALIDAD DE CHILLAN

TITULO 1

Artículo 1° El Servicio de Bienestar del Personal Municipal, en adelante "**El Bienestar**" es un servicio interno de la I. Municipalidad de Chillán y, tiene por finalidad proporcionar a sus afiliados y a sus cargas familiares ayuda médica, social, económica, cultural, deportiva, recreacional en la medida que sus recursos lo permitan, con el objeto de contribuir a su bienestar, cooperando a su adaptación al medio y la elevación de sus condiciones de vida, garantizando la reserva y privacidad de los problemas que los afecten y asegurando la objetividad, equidad, universalidad de los beneficios, eficiencia participación y transparencia en su administración.

TITULO II

FINANCIAMIENTO

Artículo 2° Para dar cumplimiento a las finalidades, "El bienestar" se financiará con los siguientes recursos:

- a) **El aporte que realizará el municipio, por cada afiliado activo**, y que determinará anualmente, considerándose los correspondientes recursos en el presupuesto municipal, **el que no podrá ser inferior a 2,5 U.T.M. ni superior a 4 U.T.M.** El aporte al Bienestar no será considerado como gasto en personal para los efectos para efectos de lo establecido en el Art.1° de la Ley N° 18.294
- b) **El aporte de los afiliados jubilados**, que deberán enterar de su cargo y será equivalente al que la municipalidad asigne anualmente por cada funcionario adscrito al bienestar.
- c) **La cuota de incorporación y el aporte mensual de los afiliados activos y pasivos**, la cuota de incorporación será de **1 UF.** y podrá ser pagada hasta en seis cuotas mensuales y se deducirá de la remuneración más próxima. El aporte mensual de los afiliados activos será **de 1,0% del sueldo imponible** de cada uno de ellos y, el de los afiliados pasivos será equivalente al **0,65% de su pensión** más la cantidad correspondiente al aporte municipal anual por cada afiliado activo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Bienestar en adelante "El Comité" durante el **mes de diciembre de cada año y a partir del primer año de funcionamiento del sistema de Bienestar**, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, podrá *modificar el monto de los aportes por concepto de cuota de incorporación y aporte mensual de cada afiliado*, los que comenzarán a regir a partir del día 1° de enero del año correspondiente. Igual quórum se requerirá para la fijación de aportes extraordinarios, los que se determinarán en función del proyecto o actividades acordadas por el comité.

- d) **Los aportes extraordinarios de los afiliados**, determinados en la forma señalada en la letra precedente.
- e) **Las comisiones** que perciban en virtud de los convenios que celebren con terceros para el otorgamiento de beneficios a los afiliados
- f) **Los intereses** que se generen por préstamos concedidos a los afiliados
- g) **Los que se obtengan de herencias, legados, donaciones y erogaciones voluntarios, u otros** fines de bienestar de los afiliados
- h) **Los demás ingresos** que deriven de acciones vinculadas a las prestaciones de bienestar.

Los recursos correspondientes al Bienestar deberán considerarse en Registros contables especiales dentro del respectivo presupuesto municipal y mantenerse en cuenta corriente bancaria separada.

TITULO III

De al afiliación y desafiliación

Artículo 3° Podrán afiliarse al Bienestar

- a) Los funcionarios de planta y a contrata regidos por la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
- b) El Personal afecto a la Ley N° 15.076, y los regidos por el Código del Trabajo, por la Ley N° 19.070 o por la Ley N° 19.378 con desempeño permanente en la Unidad Municipal de Servicios de Salud y Educación y demás incorporados a la gestión municipal.

El personal que se desempeña en los establecimientos municipales de los servicios traspasados de salud y educación no estará afecto al presente sistema de bienestar.

- c) El personal que haya jubilado en las calidades indicadas en las letras precedentes.

Artículo 4° Los afiliados que dejen de ser funcionarios y deseen seguir perteneciendo al sistema de bienestar como jubilado, deberán manifestarlo por escrito y, desde esa oportunidad y hasta que adquieran dicha calidad, se mantendrá en suspenso sus derechos como afiliado, los que se ejercerán plenamente a contar de la fecha a partir de la cual se conceda la jubilación,

pudiendo percibir retroactivamente los beneficios que correspondan, previo pago de las cotizaciones correspondientes.

Artículo 5° Tanto la afiliación como la desafiliación al sistema de prestaciones de bienestar serán voluntarias y deberán ser solicitadas por escrito al Comité de Bienestar, el que deberá pronunciarse al respecto en la sesión ordinaria siguiente a la fecha de solicitud.

En la solicitud de incorporación el interesado señalará que conoce el reglamento, se somete a sus disposiciones y acepta que se le descuenten los aportes de sus remuneraciones

Artículo 6° Se perderá la calidad de afiliado por las siguientes causales:

- a) Dejar de pertenecer a la Municipalidad de Chillán, con excepción de los jubilados que ejerzan su derecho a permanecer en el sistema de bienestar en los términos previstos en la Ley y reglamento.
- b) Por desafiliarse del Sistema de Bienestar, que deberá solicitarse por escrito al Comité de Bienestar con treinta días de anticipación, a lo menos.
- c) Por expulsión, por las causales determinadas en este reglamento.
- d) Por suspensión de la calidad de tal y mientras dure dicha medida

TITULO IV

De los derechos y obligaciones de los afiliados

Artículo 7° Los afiliados activos y pasivos tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir los beneficios que el bienestar concede con acceso igualitario, equidad y oportunidad, a todas las prestaciones que se aprobarán anualmente y a los proyectos y programas que se planifiquen según sus necesidades e intereses.
- b) Presentar proyectos o proposiciones al Comité, el que deberá incluirlo en la tabla de la reunión más próxima, con el patrocinio de a lo menos el 20% de los afiliados.
- c) Solicitar información respecto a su estado de cuenta individual.
- d) Requerir y recibir información respecto al plan de beneficios y sus modalidades de acceso
- e) Participar con derecho a voz y voto en la Asamblea
- f) Censurar al o los representantes de los funcionarios en el Comité, en la forma prevista en este Reglamento.
- g) Presentar al Comité petición escrita de revisión o reconsideración, si estima que algún derecho estipulado en este reglamento le ha sido denegado o vulnerado sin causa justificada.
- h) Presentar apelación ante la Asamblea General de Afiliados por sanciones decretadas por el Comité, dentro de los quince días contados desde la notificación.

Artículo 8° Los afiliados activos y pasivos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Conocer este Reglamento, respetar y cumplir sus disposiciones.
- b) Respetar y cumplir las resoluciones del Comité y la Asamblea.
- c) Desempeñar con eficiencia y eficacia los cometidos que se le encomienden.
- d) Mientras mantenga la calidad de afiliado, no podrá eximirse por causa alguna de la obligación de pagar sus cuotas y compromisos contraídos con el servicio de bienestar. Esta indicación incluye los períodos en que el afiliado se encuentre con Feriado Legal, Licencia Médica, Permiso con o sin goce de remuneraciones y períodos de suspensión.
- e) Concurrir a las asambleas y citaciones que efectúe el bienestar
- f) Proporcionar los datos personales pertinentes para el control de Bienestar, y dar aviso al Secretario del Comité cuando cambie de domicilio o se produzcan variaciones en sus datos personales o familiares que pudieren incidir en los beneficios a otorgar por el Bienestar
- g) Observar estrictamente la normativa legal vigente
- h) Solicitar los beneficios con información fidedigna
- i) No realizar ningún acto o conducta que atente contra el servicio de bienestar y sus recursos.
- j) Colaborar a las labores y actividades del Bienestar.

TITULO V

De las sanciones y su procedimiento

Artículo 9° El Comité podrá decretar **la expulsión de un afiliado**, mediante acuerdo adoptado, a lo menos, por dos tercios de sus integrantes, fundado en las siguientes causales:

- a) Afectar al patrimonio u ocasionar grave daño al prestigio del Bienestar.
- b) El incumplimiento reiterado de las obligaciones contraídas con el Bienestar, entre ellos haber sido suspendido de sus derechos, en dos ocasiones en un período de doce meses o cuatro veces en distintos períodos.
- c) Impetrar los beneficios establecidos en el presente Reglamento valiéndose de datos o documentos falsos o fraudulentos.
- d) Tomarse la representación del Comité de Bienestar, sin previa autorización de éste.

Los cargos serán formulados por escrito al afectado, quién tendrá el plazo de 5 días hábiles para hacer sus descargos.

Si la expulsión se hubiere fundado, en el hecho que el afiliado obtuvo o pretendió obtener beneficios económicos valiéndose de documentos o datos falsos, deberá reembolsar la suma percibidas indebidamente, con un recargo del 100% de su valor, y si se tratare de préstamos con un recargo del 100% del interés respectivo. En ambos, casos él calculo se efectuará al momento que efectivamente sean restituidos los valores.

Los afiliados que pierdan dicha calidad deberán cancelar la totalidad de las deudas pendientes que tuvieran con el Bienestar, en la forma y condiciones que determine el Comité.

Los afiliados podrán presentar apelación a la Asamblea General de afiliados al Bienestar y, mientras esta no se resuelva, seguirá produciendo sus efectos la medida de expulsión

Artículo 10° Cualquier afiliado podrá poner en conocimiento o denunciar ante el Comité de Bienestar, todo acto a conducta que afecte las disposiciones del presente reglamento, por escrito.

Artículo 11° El Comité podrá acordar la suspensión de un afiliado por el plazo de uno, dos o tres meses, por las siguientes causales:

- a) Aquellas, que a juicio del Comité, no revistan la gravedad necesaria para acordar su expulsión.
- b) Por incurrir al afiliado, en atraso por más de sesenta días, en sus compromisos económicos contraídos con el bienestar.

La suspensión conllevará la pérdida temporal de los derechos del afiliado y, en consecuencia, éste no podrá solicitar ningún beneficio en el período, como tampoco podrá solicitarlos retroactivamente cuando cumpla el plazo de suspensión. No, obstante la suspensión quedará sin efecto, de pleno derecho, desde el momento en que el afiliado de cumplimiento al pago de sus obligaciones adeudadas, debiendo seguir cancelando las cuotas respectivas.

TITULO VI

De los beneficios

ARTÍCULO 12° Los beneficios que podrá entregar el Bienestar a sus afiliados y sus cargas autorizadas ante el municipio serán reembolsos relativos a la salud de sus afiliados, asignaciones por matrimonio y unión civil, nacimiento, defunción estudios, vacaciones, prestamos de emergencia, actividades de navidad, fiestas patrias.

Con este objeto el bienestar podrá financiar actividades culturales, educacionales, deportivas, artísticas recreativas, becas de estudio, vacaciones y en general toda actividad que propenda a los fines señalados. Asimismo, podrá otorgar préstamos de emergencia a sus afiliados.

El Bienestar podrá celebrar y financiar festividades de Navidad, Fiestas Patrias, Día del Funcionario Municipal, incluidos regalos para sus afiliados y cargas familiares autorizadas.

Los beneficios específicos y la modalidad de concesión serán establecidos por el Comité de Bienestar, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria existente.

Artículo 13° Los afiliados tendrán derecho a percibir la totalidad de los beneficios que otorgue el bienestar, después de **cuatro meses** contados desde la fecha de aprobación de la solicitud de incorporación por parte del Comité o bien una vez transcurridos los plazos especiales establecidos en el presente reglamento. (Devoluciones medicas de inmediato).

El derecho a solicitar los beneficios que concede el bienestar caducará luego de transcurrido **NOVENTA DIAS** desde la fecha en que haya ocurrido el hecho constitutivo de la causal que se invoque para solicitarlos. En El caso de funcionarios que se acojan a jubilación, este plazo comenzará a regir desde la fecha en que se declare la calidad de tal, ello para los beneficios causados en el período comprendido entre esta fecha y la de cese de funciones.

Artículo 14° Los afiliados deberán solicitar por escrito, en formulario proporcionado por el Comité, el beneficio que pretenden y siempre que se trate de aquellos establecidos en el reglamento. A la solicitud respectiva se deberá adjuntar, según corresponda, certificados, comprobantes, bonos y demás documentos que acrediten fehacientemente o hagan procedente el beneficio impetrado. En efecto en caso de:

- a) **Recetas Médicas:** receta extendida por el profesional, guía de despacho, boleta o factura de compra (en caso que la boleta detalle los artículos no será necesario la guía de despacho.
- b) **Boleta de Honorarios:** en original o copia, según corresponda, la que deberá estar timbrada por el Servicio de Impuestos Internos.
- c) **En general todos los documentos, deben ser originales,** como certificados de matrimonio, nacimiento, defunciones y escolaridad. Excepcionalmente y tratándose de bonos médicos se aceptarán las copias siempre que no quepa duda de la autenticidad de su contenido.

Artículo 15° El Municipio o, en su caso el Comité. Según corresponda, podrá celebrar convenios con entidades públicas o privadas, con el propósito de mejorar el nivel de atención y el de las prestaciones que el Bienestar otorgue a sus afiliados.

Asimismo, el Comité podrá contratar seguros adicionales de salud financiándolos con cargos a sus propios recursos, a través de las Compañías de Seguros u otras instituciones relacionadas con el área con el objeto de otorgar mejores beneficios a sus afiliados, pudiendo incluir Seguros de Vida y Seguros que cubra enfermedades catastróficas, todo ello de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias.

TITULO VII

De la Administración y Fiscalización

Artículo 16° La Administración General del Bienestar corresponderá al Comité, el que estará integrado por **seis miembros titulares**, tres designados por el Alcalde de entre los funcionarios municipales y tres designados por las Asociaciones de Funcionarios existentes en la Municipalidad en forma conjunta. Se designarán y elegirán en igual proporción, los miembros suplentes.

Los representantes de la Municipalidad deberán contar con la aprobación previa del H. Concejo Municipal y no haber sido objeto de medida disciplinaria, cualquiera sea esta durante los dos años anteriores a su designación

El Comité elegirá al Presidente de entre sus propios miembros, Si el Comité no lograre generar por está vía al Presidente, éste será designado directamente por el Alcalde, también dentro de los miembros del Comité. En caso de ausencia o impedimento del presidente, el Comité será presidido por el integrante del Comité que este mismo designe, estableciéndose anualmente un orden de prelación en la primera sesión del año que al efecto se celebre.

Los acuerdos del Comité, salvo que este reglamento o ley exija un quórum distinto, requerirán mayoría simple, en caso de empate, dirimirá el voto del Presidente del Comité.

Los integrantes del Comité en representación de los funcionarios municipales, durarán dos años en el cargo y podrán ser reelegidos. No obstante, podrán ser removidos por decisión de la mayoría de los afiliados al Bienestar. Por su parte los miembros designados por la Municipalidad, durarán como máximo cuatro años en su cargo, pudiendo al término del período respectivo ser nuevamente designados y, además podrán ser removidos en cualquier momento por el Alcalde, caso en el cual deberá procederse a la designación de él o los nuevos titulares y los respectivos suplentes todo ello de conformidad a la Ley.

Artículo 17° Corresponde al Comité:

- a) Aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos y de gastos anuales, durante la última quincena de Septiembre de cada año.
- b) Presentar a la Municipalidad un balance anual del ingreso y administración de los recursos y de las prestaciones otorgadas dentro de los dos primeros meses del año siguiente al ejercicio anual.
- c) Asignar funciones al Secretario del Comité para el cumplimiento de los objetivos del Bienestar
- d) Resolver sobre las expulsiones y suspensiones de los afiliados y sobre las solicitudes de incorporación.
- e) Velar por la correcta administración y aplicación del reglamento.
- f) Resolver las dudas de interpretación que se susciten en la aplicación del reglamento

- g) Fijar cuando corresponda y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2° del presente reglamento, la cuota de incorporación y aporte mensual de cada afiliado.
- h) Proponer y aprobar los aportes extraordinarios de los afiliados
- i) Proponer y aprobar procedimientos, proyectos y actividades, formularios que estime conveniente para el mejor cumplimiento de los objetivos del Bienestar.

Artículo 18° Los representantes titulares y suplentes de la Asociación de Funcionarios Municipales en el Comité serán elegidos por los miembros de las asociaciones, en votación directa, secreta y en un solo acto. Cada miembro de la Asociación tendrá derecho a votar por tres personas y resultarán electos quienes obtengan las tres más altas mayorías individuales. Quienes les sigan en votación se entenderán elegidos suplentes. En caso de empate en los terceros lugares de titular o suplente, se preferirá primero la antigüedad en la asociación, luego en el Municipio, si se mantuviera el empate se dirimirá por sorteo.

Los suplentes asistirán a reuniones del Comité en caso de impedimento y/o imposibilidad de los titulares y los remplazarán de acuerdo al orden que resulte de las votaciones obtenidas por ellos o de la prelación establecida por el municipio cuando se trate de miembros designados por este.

Artículo 19° Para ser candidato y elegido representante de la Asociación de Funcionarios en el Comité se requerirá:

- a) Estar afiliado al Bienestar, con una antigüedad no inferior a un año, salvo que el bienestar tenga una existencia menor,
- b) Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con el bienestar.
- c) No haber sido objeto de medida disciplinaria por parte de la municipalidad, cualquiera sea esta durante los dos años anteriores a su postulación.

De la elección de los representantes de las Asociaciones, se conformará un TRICEL, integrado por tres Representantes de las Asociaciones de Funcionarios, los que recibirán la inscripción de los posibles candidatos, quienes deben aceptar por escrito la candidatura, contar con el V° B° de la Asociación respectiva y venir avalados por diez socios. La inscripción deberá ser a lo menos diez días antes de la elección y comunicarse por el Tricel a las diferentes direcciones municipales para su difusión. El día de la elección se comunicará por escrito a cada Dirección Municipal a lo menos con una semana de anticipación. La elección se realizará dentro del horario de trabajo y la Municipalidad otorgará todas las facilidades del caso para su ejecución. En caso de empate entre los candidatos definirá el Sr. Alcalde.

Artículo 20° Será causal de reemplazo definitivo de un representante de la asociación la inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas del Comité, o seis durante el año calendario, sea ordinaria o extraordinaria. De igual modo se oficiará al Alcalde si un representante municipal incurriera en esta causal para que, si así lo estime, decreta su reemplazo definitivo por el funcionario suplente que le

siga en orden de prelación y proceda a nombrar un nuevo titular de conformidad a la ley y este reglamento.

En caso de ausencia o impedimento temporal de los representantes del municipio, serán reemplazados por el o los suplentes que se hayan designado para tal efecto.

Artículo 21° El Comité sesionará ordinariamente, a lo menos, una vez al mes, en el día y hora que fijen sus integrantes. Sesionará en forma extraordinaria para tratar materias que por su importancia requieran una rápida solución, a iniciativa del Presidente o de, a lo menos tres de sus integrantes.

Artículo 22° El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres integrantes, entre los cuales deberá haber, a lo menos un representante de la asociación y del Municipio, salvo en los casos en que el presente reglamento señale expresamente un quórum distinto.

De las deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en el archivo o Libro de Actas que al efecto deberá llevar el Secretario del comité. El Acta aprobada será firmada por el presidente, Secretario y miembros presentes.

Artículo 23° El Jefe de la unidad de personal, o quien haga sus veces o quien el municipio determine, será el Secretario del comité de Bienestar y tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los acuerdos del Comité
- b) Proponer al Comité el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos anuales
- c) Someter a aprobación del Comité el Balance Anual
- d) Efectuar conforme a los acuerdos del Comité Bienestar, todos los gastos y pagos que debe hacer la sección a cargo del bienestar
- e) Las demás funciones que le asigne el Reglamento

Artículo 24° El Secretario además, de las funciones señaladas en el artículo precedente deberá

- a) Tomar y transcribir las actas del Comité, pudiendo utilizar sistema computacional o libro de actas, que someterá a la aprobación del Comité en la sesión más próxima.
- b) Citar por escrito, a los integrantes del Comité, a las sesiones que se acuerden
- c) Proponer el calendario de reuniones anuales
- d) Mantener un registro de control de afiliados a disposición del Comité, que contenga a lo menos fecha de ingreso, nombre completo, cargas familiares beneficiarios del bienestar, rut y fecha de nacimiento.
- e) Elaborar balances trimestrales, en los cuales se refleje el valor utilizado por cada funcionario.
- f) Tener a su cargo los formularios del bienestar y preocuparse de mantener stock
- g) Realizar las acciones que le encomiende el Comité.

TITULO VIII

De la asamblea de los afiliados

Artículo 25° La Asamblea General de afiliados estará compuesta por todos sus integrantes tanto activos, como pasivos y tendrá las siguientes funciones:

- a) Remover a los integrantes del Comité, salvo aquellos de designación del municipio
- b) Resolver sobre las expulsiones que haya decretado el Comité
- c) Resolver sobre las cuotas extraordinarias, si así lo determina el Presidente o un tercio de los afiliados.

Será citada por el Presidente del Comité, por propia iniciativa o a petición escrita de un tercio de sus integrantes cuando se configure alguna causal que amerite su convocatoria. A lo menos, deberá realizarse una Asamblea en el respectivo año calendario.

Para que la Asamblea pueda sesionar validamente requerirá que estén presentes, a lo menos el 50% más uno de los afiliados al Sistema de Bienestar. De no cumplirse el quórum, se citará por segunda vez, antes de quince días contados desde la primera citación. En esta segunda citación, la asamblea se efectuará con los afiliados presentes y sus acuerdos serán plenamente válidos.

Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes, y en caso de empate, dirimirá el voto del Presidente del Comité, quien la presidirá.

TITULO IX

Normas Generales

Artículo 26° Los beneficios solicitados y otorgados a cada afiliado serán pagados cada **quince días siempre y en la medida, que existan recursos disponibles.**

Artículo 27° Sin perjuicio de las normas de fiscalización establecidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el sistema de Bienestar Municipal estará especialmente sometido a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Artículo 28° La entrega o pago de cualquier beneficio contemplado en este Reglamento estará siempre supeditado a la disponibilidad presupuestaria del Bienestar.

A mayor abundamiento los beneficios no involucran un seguro u obligación contractual, y, por tanto los afiliados sus cargas o beneficiarios, no podrán exigir su pago al Bienestar, el cual pagará sólo en la medida que exista financiamiento disponible.

Artículo 29° El afiliado procurará **solicitar el beneficio hasta el día 15 de Diciembre** de cada año, salvo que el hecho se produzca con posterioridad, caso en que podrá presentar los antecedentes antes del tercer día hábil del año siguiente.

Artículo 30° Los recursos correspondientes al Bienestar deberán considerarse en registros contables especiales dentro del respectivo presupuesto municipal y mantenerse en cuenta corriente bancaria separada y contra ello sólo podrán girar conjuntamente el presidente del Comité y el funcionario designado por el Municipio, no pudiendo recaer dicha designación en el Contador del Bienestar.

En caso de impedimento o ausencia de alguno de los titulares precedentemente indicados, los reemplazarán dos suplentes designados al efecto por el mismo Comité.

Artículo 31 ° Para conceder un préstamo, cualquiera sea su naturaleza, el Comité deberá evaluar especialmente las seguridades de reembolso, que ofrece el peticionario. Tratándose de personal a contrata, el solicitante **deberá avalar el préstamo que se le conceda a lo menos con dos funcionarios titulares o de planta del municipio y a quienes éste podrá cobrar el monto del préstamo en el evento de mora por parte del deudor principal o de término de su contrato.** Corresponderá al Comité establecer los procedimientos y condiciones bajo las cuales se otorgarán los préstamos a los afiliados

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio

Para una mejor y más correcta aplicación del Reglamento del Servicio de Bienestar Municipal y para una expedita entrega de los beneficios que este contempla, el Comité de Bienestar, a proposición del Secretario del mismo Comité, dentro del plazo de cuarenta y cinco días, desde su aprobación por parte del Concejo Municipal, deberá establecer los reglamentos, procedimientos y formularios que sean necesarios para su funcionamiento.

Artículo Segundo transitorio

Para el presente año 2003, el aporte municipal por cada afiliado activo será de 3,5 U.T.M.

Artículo Tercero transitorio

Si el afiliado falleciera antes del plazo establecido en el Artículo 13°, tendrá derecho a percibir en la forma señalada en el Reglamento la cuota mortuoria.

Artículo Cuarto Transitorio

Las Modificaciones que se realicen al presente Reglamento deberán ser aprobadas por la mayoría de los integrantes del Comité de Bienestar y ratificadas por la Asamblea.